Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

Unión de Universidades de América Latina y el Caribe

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO)

Y

UNIÓN DE UNIVERSIDADES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (UDUALC)

CONSIDERANDO que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) es un organismo del sistema de las Naciones Unidas establecido en 1945 con el propósito de elevar los niveles de nutrición y de vida de todas las personas en sus Estados Miembros, aumentar la eficacia de la producción y la distribución de los productos alimenticios y agrícolas y contribuir a la expansión de la economía mundial y a liberar del hambre a la humanidad.

CONSIDERANDO que las acciones de la FAO están orientadas a apoyar a los Miembros en la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ODS), especialmente en lo que respecta a poner fin al hambre y la malnutrición en todas sus formas;

CONSIDERANDO que el Marco Estratégico de la FAO 2022-31 se guía por la visión de la FAO y los tres Objetivos Globales de los Miembros y está firmemente anclado en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y el principio organizador de *las cuatro mejoras: una mejor producción, una mejor nutrición, un mejor medio ambiente y una vida mejor sin dejar a nadie atrás* - demuestra cómo la FAO tiene la intención de apoyar el logro de los ODS y reflejar las dimensiones económicas, sociales y ambientales interconectadas de los sistemas agroalimentarios, al tiempo que fomenta un enfoque estratégico y orientado a sistemas;

CONSIDERANDO que la FAO tiene el mandato de "*apoyar a las instituciones en todos los niveles, incluso a través del desarrollo de capacidades, para preparar, implementar, monitorear y evaluar políticas y programas basados en evidencia, y apalancar inversiones*" (Marco Estratégico de la FAO 2022-31, párrafo 43.4) y promover el Campus de la FAO, el programa regional para el desarrollo de la capacidad, la innovación y la transformación de los sistemas agroalimentarios en América Latina y el Caribe (Prioridades de la FAO en la región de conformidad con el Marco estratégico de la FAO para 2022-2031 (LARC/24/2), párrafo 27) y;

CONSIDERANDO que la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe (UDUALC) es una red de instituciones de Educación Superior y tiene el mandato y los objetivos de contribuir al desarrollo de una sociedad libre, pacífica e inclusiva, bajo los ideales de respeto de la dignidad humana y la justicia social, promoviendo el rol de las universidades como un instrumento para apoyar el desarrollo social, económico y cultural en América Latina y el Caribe;

CONSIDERANDO que la FAO y UDUALC (en adelante denominados en su conjunto "las partes" y de forma individual "la parte") reconocen el papel fundamental de las instituciones académicas y de investigación en el desarrollo global y en el logro de los ODS;

CONSIDERANDO que las partes tienen objetivos comunes con respecto al desarrollo sostenible y la equidad social en América Latina y el Caribe; la promoción y defensa de los derechos humanos y la justicia social y la protección del medioambiente; el fomento de la investigación y la innovación de distintas áreas, como los sistemas agroalimentarios; y la

promoción de la integración de América Latina y el Caribe por medio de la colaboración y cooperación internacional;

CONSIDERANDO que las partes tienen la intención de suscribir este Memorando de entendimiento ("MdE") con la finalidad de consolidar, desarrollar y describir detalladamente su cooperación y eficacia, con vistas a lograr sus objetivos comunes en el ámbito de fortalecimiento de capacidades para el desarrollo de los sistemas agroalimentarios, gestión del conocimiento, promoción e inclusión de las sociedades rurales y el fomento de la agricultura resiliente y sostenible;

CONSIDERANDO que las partes tienen la intención de colaborar en una amplia variedad de actividades, por ejemplo, el fomento de la capacidad, el intercambio de conocimientos, la provisión de recursos y la elaboración de iniciativas de financiación para el avance de sus objetivos comunes;

LA FAO Y UDUALC HAN ACORDADO COOPERAR SEGÚN LO ESTABLECIDO A CONTINUACIÓN:

Artículo 1: Interpretación y finalidad

1. La finalidad de este Memorando de entendimiento es proporcionar un marco para la colaboración entre las partes a fin de que puedan lograr sus metas y objetivos comunes en lo que respecta a contribuir al desarrollo de capacidades, la innovación y la transformación de los sistemas agroalimentarios en América Latina y el Caribe en el marco de los ODS, el Marco Estratégico 2022-31 y los *cuatro mejoras*, a partir del establecimiento y fortalecimiento de plataformas y centros de innovación y de nuevas alianzas que vinculen las áreas técnicas de la FAO con diferentes contrapartes científicas y normativas a nivel nacional, regional y mundial, que se describe más detalladamente en el artículo 2.

2. Todos los anexos del presente Memorando de entendimiento se considerarán parte integrante del mismo. Se entenderá que las referencias al presente Memorando de entendimiento incluyen los anexos, según hayan sido modificados o enmendados de conformidad con los términos del presente Memorando de entendimiento.

3. Salvo lo especificado en el presente Memorando de entendimiento, el mismo no implica obligaciones financieras para ninguna de las partes. Las actividades que se lleven a cabo en el marco del presente Memorando de entendimiento estarán sujetas a la disponibilidad de personal y recursos financieros. La ejecución de proyectos y programas con arreglo a lo dispuesto en el presente Memorando de entendimiento, incluidos los que impliquen la transferencia de fondos entre las partes, requerirá que las partes suscriban los correspondientes acuerdos específicos, de conformidad con sus respectivas normas y reglamentos. Los términos de dichos acuerdos estarán sujetos a las disposiciones del presente Memorando de entendimiento.

4. Los acuerdos específicos mencionados en el artículo 1 3) deberán recoger, de forma detallada y específica, las condiciones técnicas, financieras y de otro tipo relativos a la colaboración, así como las condiciones relacionadas con la función, las responsabilidades y obligaciones de cada una de las partes. De forma conjunta, las partes formularán y suscribirán dichas disposiciones, caso por caso.

Artículo 2: Ámbitos de cooperación y actividades

1. Las partes han acordado los siguientes ámbitos de cooperación para el presente Memorando de entendimiento, que son ámbitos de interés común para la FAO y UDUALC.

Las partes consideran que los progresos realizados en estos ámbitos se podrían reforzar mediante la cooperación:

a) Fortalecimiento del conocimiento y experiencia técnica en las áreas prioritarias que impulsa la FAO;

b) Intercambio y diseminación de conocimientos, desarrollo de capacidades para la mejora de sistemas agroalimentarios sostenibles, sociedades rurales prósperas e inclusivas, y agricultura sostenible y resiliente y seguridad alimentaria y nutrición; y

c) Fortalecimiento, desarrollo de capacidades con participación de estudiantes y jóvenes profesionales para el desarrollo de sistemas agroalimentarios resilientes, sostenibles e inclusivos.

2. Las partes elaborarán un plan de trabajo que recoja las actividades de colaboración concretas. El plan de trabajo, que figura como Anexo I del presente Memorando de entendimiento, constituirá una parte integrante del mismo. Las partes examinarán el plan de trabajo periódicamente de forma conjunta. Las enmiendas al plan de trabajo se realizarán, de mutuo acuerdo, mediante un intercambio de cartas entre las partes.

3. La lista de actividades descritas en el presente Memorando de entendimiento y en el plan de trabajo no debería utilizarse para excluir o sustituir otras formas de cooperación entre las partes que estas puedan haber acordado en virtud del artículo 3 con el fin de responder a los problemas de interés común que pudieran surgir.

Artículo 3: Mecanismos de coordinación y examen

1. Las partes celebrarán reuniones bilaterales periódicas sobre las cuestiones de interés común, siguiendo el programa que hubieran acordado previamente, con la finalidad de llevar a cabo y supervisar actividades, proyectos y programas. Dichas reuniones se celebrarán al menos una vez cada [año] con objeto de:

a) analizar cuestiones técnicas y operacionales relacionadas con la consecución de los objetivos del presente Memorando de entendimiento;

b) proporcionar orientación estratégica general para la ejecución del presente Memorando de entendimiento;

c) hacer un seguimiento de los progresos realizados con respecto a la ejecución del Memorando de entendimiento e intercambiar opiniones sobre las lecciones aprendidas; y

d) examinar el avance de la labor emprendida por UDUALC en virtud del correspondiente acuerdo específico en los ámbitos de cooperación mencionados en el artículo 2.

2. Al determinar las actividades, proyectos y programas conjuntos para ejecutarlos en virtud del presente Memorando de entendimiento, se tendrán en la debida cuenta la cobertura geográfica, la capacidad de ejecución y la experiencia en el ámbito de que se trate de UDUALC.

3. En el contexto definido anteriormente, se fomentará la celebración de otras reuniones bilaterales entre homólogos y a nivel de expertos, que se llevarán a cabo con carácter específico y según consideren necesario las divisiones pertinentes de la FAO y UDUALC para la ejecución de actividades, proyectos y programas conjuntos en ámbitos, países y regiones determinados.

4. Con vistas a llevar a cabo actividades, proyectos y programas en los ámbitos acordados, las partes ejecutarán los acuerdos jurídicos independientes para ejecutar cada iniciativa de conformidad con el artículo 1 (3).

Artículo 4: Condición de las partes y su personal

1. Las partes reconocen y acuerdan que UDUALC es una entidad separada y diferente de la FAO. Los empleados, el personal, los representantes, intermediarios, contratistas o afiliados de UDUALC, incluido el personal contratado por la misma para llevar a cabo cualquier actividad, proyecto o programa en virtud del presente Memorando de entendimiento, no se considerarán en ningún caso ni a ningún efecto como empleados, personal, representantes, intermediarios, contratistas o afiliados de la FAO, ni tampoco los empleados, personal, representantes, intermediarios, contratistas o afiliados de la FAO se considerarán, en ningún caso ni a ningún efecto, como empleados, personal, representantes, agentes, contratistas o afiliados de UDUALC.

2. Las partes llevarán a cabo las actividades en virtud del presente Memorando de entendimiento, de conformidad con las normas y reglamentos a los que estén sujetas. Cuando el cumplimiento de las normas pueda dificultar la aplicación del Memorando de entendimiento o el cumplimiento de sus disposiciones, la parte interesada deberá señalarlo a la atención de la otra parte, a fin de resolver la cuestión de forma adecuada y amistosa.

3. Ninguna de las partes tendrá derecho a actuar o hacer declaraciones jurídicamente vinculantes en nombre de la otra parte. Nada de lo dispuesto en el presente Memorando de entendimiento se interpretará en el sentido de que constituye una *joint venture*, un organismo, un grupo de interés ni ningún otro tipo de agrupación o entidad oficial entre las partes.

Artículo 5: No exclusividad

La colaboración entre las partes en virtud del presente Memorando de entendimiento se regirá por el principio de no-exclusividad. Cualquiera de las partes podrá suscribir acuerdos similares y realizar actividades parecidas con otros asociados, incluso en el mismo ámbito.

Artículo 6: Conflicto de intereses

1. UDUALC acepta que las actividades de colaboración previstas en el presente Memorando de entendimiento se gestionarán considerando que los intereses de la FAO son primordiales.

2. UDUALC garantiza que en el momento de firmar el presente Memorando de entendimiento, no existe y no es probable que surja ningún conflicto de intereses en el desempeño de las obligaciones contraídas en virtud del presente Memorando de entendimiento. En particular, UDUALC garantiza que no tiene ningún interés comercial que pudiera afectar de forma destacable a la colaboración o a su resultado, y que no actúa en contra del interés de la FAO.

3. Si durante la vigencia del presente Memorando de entendimiento, surge o es probable que surja algún conflicto de intereses, UDUALC deberá:

a) comunicarlo a la FAO de inmediato;

b) aportar toda la información pertinente relativa al posible conflicto;

c) tomar las medidas que la FAO pueda requerir de forma razonable a fin de evitar o resolver el conflicto o, en caso contrario, abordarlo.

Artículo 7: Representación y garantías

1. La colaboración en virtud del presente Memorando de entendimiento tiene fines operacionales y no implica el derecho a proporcionar acceso a las estructuras de toma de decisiones de la FAO ni a influir en sus políticas o en su postura en relación con ningún asunto de carácter científico o técnico.

2. Asimismo, UDUALC acepta no utilizar los resultados de las actividades realizadas en el marco del presente Memorando de entendimiento con fines comerciales.

Artículo 8: Vínculos con otras entidades del sector privado

En el caso de que UDUALC tenga la intención de colaborar con asociados, como entidades del sector privado, para llevar a cabo las actividades previstas en el presente Memorando de entendimiento, UDUALC deberá solicitar la aprobación previa por escrito de la FAO. UDUALC acepta que dicha aprobación no exime a UDUALC de ninguna de las responsabilidades que haya contraído en virtud del presente Memorando de entendimiento.

Artículo 9: Reconocimiento y publicidad

1. UDUALC podrá mencionar su colaboración con la FAO en sus documentos internos, como los que presenta a las reuniones de su consejo o de sus socios y en los informes de los auditores, y deberá solicitar y recibir la autorización previa por escrito de la FAO en el caso de cualquier otro documento, en particular, aquellos relativos a la colaboración con la FAO que serán publicados.

2. En el momento en que las partes se pongan de acuerdo o poco antes o después de ese momento, UDUALC y la FAO podrán emitir sendos comunicados de prensa y hacer declaraciones públicas en relación con su colaboración, el contenido de las cuales estará sujeto al acuerdo escrito de la otra parte, que no se podrá retener ni retrasar sin un motivo razonable. Ninguna de las partes podrá emitir comunicados de prensa o materiales promocionales, celebrar ruedas de prensa ni hacer anuncios públicos respecto del presente Memorando de entendimiento ni de la relación de las partes indicada en el mismo, sin la aprobación de la otra parte.

3. En todos los casos de reconocimiento y publicidad en relación con la colaboración establecida en virtud del presente Memorando de entendimiento, las partes utilizarán un lenguaje neutral que refleje fielmente la contribución real de cada parte. Las partes evitarán los términos que pudieran implicar la aprobación de la FAO con respecto a cualquier actividad de UDUALC fuera del ámbito de este Memorando de entendimiento, incluidas actividades comerciales.

4. El presente Memorando de entendimiento o información relacionada con el mismo se podrá publicar en el sitio web de la FAO, una vez aquel haya entrado en vigor, de conformidad con sus políticas de transparencia que se actualizan periódicamente. El presente Memorando de entendimiento o la información relacionada con el mismo también se podrán publicar en el sitio web de UDUALC sin que ello implique la aprobación de la FAO con respecto a ninguna de las actividades comerciales de UDUALC y con sujeción a lo dispuesto en el Memorando de entendimiento en relación con la utilización del nombre y el logotipo. UDUALC acepta no publicitar ni hacer pública de otro modo la relación que mantiene con la FAO, a fin de obtener un beneficio comercial o mejorar su reputación.

Artículo 10: Utilización del nombre y el logotipo

Las partes aceptan no utilizar el nombre ni el logotipo de la otra parte en ningún comunicado de prensa, memorando, informe u otra publicación relacionada con el presente Memorando de entendimiento sin el consentimiento previo por escrito de la parte interesada.

Artículo 11: Confidencialidad

1. Se reconoce que cada parte podrá estar en posesión de información confidencial, incluidos datos personales, que puede ser propiedad suya o de terceras partes con las que colabore. La información que una parte (en adelante "la parte informante") proporcione a la otra parte (en adelante "la parte receptora") en el contexto del presente Memorando de entendimiento se tratará como información confidencial por la parte receptora, y solo será utilizada por la parte receptora para el propósito para el cual fue proporcionada.

2. Ni la parte receptora ni su personal: (i) comunicarán a otras personas o entidades información de carácter confidencial facilitada por la parte informante durante la ejecución de las actividades realizadas en virtud del presente Memorando de entendimiento; (ii) ni utilizarán dicha información en beneficio propio o de su institución, a menos que se haya acordado lo contrario por escrito. Cada una de las partes podrá revelar dicha información confidencial a sus agentes o asesores profesionales cuando estos necesiten recibirla y examinarla a efectos del presente Memorando de entendimiento. La parte receptora se asegurará de que cualquier persona que tenga acceso a dicha información conozca y esté sujeta a las obligaciones de la parte receptora.

3. Sin perjuicio de lo anterior, no habrá obligación de mantener la confidencialidad ni de restringir la divulgación de la información en los siguientes casos: (i) cuando la información sea de dominio público o esté disponible de otro modo sin que la parte receptora haya intervenido; o (ii) cuando la información ya estuviera en conocimiento de la parte receptora (demostrable en sus registros escritos) antes de su recepción; o (iii) cuando la información se reciba de un tercero sin que este haya incumplido la obligación de confidencialidad con respecto de la parte informante; o (iv) la parte informante haya dado por escrito a la parte receptora su consentimiento para la divulgación de la información.

Artículo 12: Derechos de propiedad intelectual

1. Los derechos de propiedad intelectual, incluidos los derechos de autor, relativos a materiales que alguna de las partes haya facilitado para realizar las actividades previstas en el presente Memorando de entendimiento, tales como publicaciones, programas informáticos y diseños, seguirán perteneciendo a la parte que los haya originado. Los acuerdos suscritos en virtud del artículo 1.3 recogerán las autorizaciones apropiadas para que la otra parte pueda utilizar dichos materiales.

2. Los derechos de propiedad intelectual relativos a los materiales elaborados en el marco del presente Memorando de entendimiento pertenecerán a la FAO, incluida sin limitación alguna la utilización, publicación, traducción y distribución, de forma pública o privada de cualquier elemento o parte del material elaborado. UDUALC tendrá una licencia exenta de pago de regalías para utilizar, publicar, traducir y distribuir, de forma pública o privada, cualquier elemento o parte del trabajo que se lleve a cabo en el marco del presente Memorando de entendimiento, con fines no comerciales, siempre y cuando la FAO sea reconocida como propietaria de los derechos de autor.

Artículo 13: Responsabilidad

Cada parte asumirá la responsabilidad de tramitar las reclamaciones o demandas que resulten de actos u omisiones, y las de su personal, en relación con el presente Memorando de entendimiento.

Artículo 14: Compromiso de respetar los principios y valores de la FAO

1. UDUALC acepta respetar los principios y valores constitucionales de la FAO, y garantiza que ningún aspecto de sus actividades operacionales o de gobernanza o de las de sus afiliados es incompatible con el mandato, los principios y las políticas constitucionales de la FAO, ni con los principios reconocidos internacionalmente e instrumentos legales internacionales relevantes en materia de derechos humanos, trabajo, medio ambiente y lucha contra la corrupción recogidos en los Principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas[1].

2. UDUALC garantiza que ha adoptado una política de tolerancia cero respecto de todas las conductas de explotación y abuso sexuales y de hostigamiento sexual, y reconoce que dichas conductas constituyen una violación de los derechos humanos y que son incompatibles con los valores básicos del sistema de las Naciones Unidas. UDUALC confirma que dispone de mecanismos adecuados y eficaces para prevenir y abordar conductas que sean incompatibles con dichos valores básicos. Asimismo, se compromete a informar de inmediato a la FAO de las denuncias presentadas contra sus empleados y cualesquiera otras personas dedicadas a la realización de actividades relacionadas con el presente Memorando de entendimiento y que se hayan considerado creíbles con arreglo a los mecanismos de UDUALC.

Artículo 15: Prerrogativas e inmunidades y Derecho aplicable

1. Ninguna disposición del presente Memorando de entendimiento o de los documentos o disposiciones conexos se podrá interpretar en el sentido de que la FAO: (i) renuncia de forma expresa o implícita a alguna de sus prerrogativas e inmunidades, ni de que confiere dichas prerrogativas e inmunidades a la otra parte o a su personal; (ii) acepta la aplicabilidad de las leyes de cualquier país a la Organización; o (iii) acepta la jurisdicción de los tribunales de cualquier país.

2. El presente Memorando de entendimiento y los documentos o acuerdos conexos se regirán por los principios generales del Derecho, con exclusión de cualquier sistema jurídico nacional particular. Dichos principios generales del Derecho incluirán los principios generales del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) relativos a los contratos comerciales internacionales de 2016.

Artículo 16: Solución de controversias

1. Toda controversia entre las partes sobre la interpretación y la ejecución del Memorando de entendimiento se resolverá mediante negociación entre las partes o, a falta de resolución, mediante negociación o cualquier otra forma de acuerdo, se someterá a un (1) conciliador a instancia de cualquiera de las partes. Si las partes no llegaran a un acuerdo sobre la designación del conciliador único, cada parte nombrará un (1) conciliador. La conciliación tendrá lugar de conformidad con el Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) actualmente en vigor. No será de aplicación el artículo 16 del Reglamento de Conciliación de la CNUDMI.

---

[1] https://www.unglobalcompact.org/what-is-gc/mission/principles.

2. Toda controversia entre las partes sobre la interpretación y ejecución del presente Memorando de entendimiento que quede sin resolver tras la conciliación se dirimirá, a petición de cualquiera de las partes, mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional actualmente en vigor.

3 Los procedimientos de conciliación y de arbitraje se realizarán en inglés y el lugar del arbitraje será Roma. Las partes podrán solicitar la conciliación mientras el Memorando de entendimiento esté vigente o en un plazo que no exceda de los doce (12) meses siguientes al vencimiento o la extinción del Memorando de entendimiento. Las partes podrán solicitar el arbitraje a más tardar noventa (90) días después de la conclusión del proceso de conciliación.

4. Las decisiones del tribunal arbitral serán definitivas y vinculantes para las partes y el tribunal arbitral no tendrá competencia para imponer indemnizaciones punitivas.

Artículo 17: Contactos para el envío de correspondencia

Toda la correspondencia relativa a la aplicación del presente Memorando de entendimiento, incluidas las notificaciones realizadas con arreglo al mismo, se deberán remitir a:

En el caso de la FAO:	Subdirector General y Representante Regional para América Latina y el Caribe Dag Hammarskjold 3241, Vitacura, Región Metropolitana, Chile. + 5622923 2100 RLC-ADG@fao.org
En el caso de UDUALC:	Secretario General de la Unión de Universidades de Latinoamérica y el Caribe Ricardo Flores Magón 1, Piso 9 Col. Nonoalco Tlatelolco, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06995 CDMX, México Teléfono: (52) 55 5117 2818 ext. 49762 enlace@udualc.org

Artículo 18: Notificación y enmiendas

1. Cada parte deberá notificar de inmediato a la otra por escrito de cualquier cambio importante, previsto o efectivo, que afecte a la ejecución del presente Memorando de entendimiento.

2. A petición de cualquiera de las partes, el presente Memorando de entendimiento se podrá enmendar en todo momento mediante mutuo acuerdo por escrito. Dichas enmiendas entrarán en vigor un (1) mes después de que ambas partes hayan notificado mutuamente su consentimiento a dichas enmiendas o en la fecha de entrada en vigor de la enmienda tal como se hubiera acordado por escrito. Si el consentimiento mutuo por escrito se produce en dos (2) fechas distintas, las enmiendas entrarán en vigor en la fecha de la segunda notificación. Cada parte considerará favorablemente cualquier enmienda que haya propuesto la otra parte.

Artículo 19: Entrada en vigor, duración y terminación

1. El presente Memorando de entendimiento será firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes y entrará en vigor en la fecha de la última firma. Se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, a menos que se rescinda de conformidad con los términos del presente artículo.

2. Siempre que el presente Memorando de entendimiento se haya ejecutado satisfactoriamente, las partes podrán acordar por escrito renovarlo por períodos similares mediante un intercambio de cartas.

3. El presente Memorando de entendimiento podrá ser rescindido por cualquiera de las partes mediante notificación por escrito dirigida a tal efecto a la otra parte con tres (3) meses de antelación.

4. Una vez rescindido el presente Memorando de entendimiento, los derechos y obligaciones de las partes que se definan en cualquier otro acuerdo jurídico ejecutado con arreglo el presente Memorando de entendimiento dejarán de ser efectivos.

5. No obstante lo anterior, la rescisión del presente Memorando de entendimiento se producirá sin perjuicio de i) la finalización oportuna de toda actividad colaborativa en curso y ii) cualesquiera otros derechos y obligaciones de las partes que se hubieran adquirido antes de la fecha de rescisión del presente Memorando de entendimiento o de cualquier acuerdo jurídico ejecutado con arreglo al presente Memorando de entendimiento.

6. Con la finalidad de mantener la integridad, la independencia y la imparcialidad de la FAO, la Organización podrá rescindir el presente Memorando de entendimiento con efecto inmediato en caso de incumplimiento de los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 14. La FAO se reserva el derecho de hacer pública la rescisión del presente Memorando de entendimiento.

7. Los artículos 11, 12, 15 y 16 seguirán vigentes tras el vencimiento o rescisión del presente Memorando de entendimiento.

EN FE DE LO CUAL, los representantes debidamente autorizados de las partes estampan sus firmas a continuación.

Por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)	**Por la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe (UDUALC)**
.....	.....
Mario Lubetkin	Roberto Iván Escalante Semerena
Subdirector General y Representante Regional para América Latina y el Caribe	Secretario General de la Unión de Universidades de Latinoamérica y el Caribe
Fecha: 18/10/2024	Fecha: 18/10/2024